

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Octubre)

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por Real orden fecha 14 del corriente mes, se ha dispuesto celebrar nuevo concurso para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de León, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por medio de recibo talonario, excepto el que se refiere á débitos personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de León se verificará el día 2 de Diciembre de 1902.

1.º Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal, é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epigrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del reglamento de 29 de Abril de 1902, y la de los recargos municipales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la

autorización concedida al Gobierno por el art. 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 2.º de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebraran estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sufriendo lo propio si el Ministro liciere uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.º La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales	3.094.914,49
Urbana amillarada, ídem ídem	406.642,56
Ídem ídem, ídem ídem	»
Industrial y de comercio, ídem ídem	389.062,28
Total base para el curso	3.840.619,33

3.º La Hacienda continuará recaudando, como al presente, la contribución industrial exigible á los Baños, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarrillos por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, conforme al art. 29 del reglamento de 28 de Mayo de 1894, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, ó impuesto de canon sobre superficie de minas y de carruajes de lujo que se solicite y obtenga, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción

de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conciertos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado reglamento de 29 de Abril de 1902; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de débitos personales se llevará á efecto, interior otra cosa se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1894 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulta adjudicado el servicio; dentro del límite máximo de 2,52 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las once zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingresen en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de premio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguna, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.º, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo, y en cada caso, en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de premio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, se percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes

terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.º El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresa de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignaron en la cláusula 20 de este pliego de

condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.º Las plazas para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, a los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el plazo de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evitar toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarse, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, obteniendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiere estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.º La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de los trimestres de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen á estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que ascende á la suma de 320.051'61 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en

la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriera una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los veintidós trimestres se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios, y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeuden, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 2 de Diciembre próximo venidero, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general, el Director de lo Contencioso, el Subdirector primero y el Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de León, ante una Junta compuesta del Tesorero de Hacienda, como Presidente; del Interventor y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón del premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo pida toda proposición que consiga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en cursal en León, el importe del 2 por 100 de la

cantidad á que ascienda un trimestre de las contribuciones y recargos municipales á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 19.204 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al tasar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se redactará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de León, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que les acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director y las que recibe de la Tesorería de Hacienda de León, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla, otorgada el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de León testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades

judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir, en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente el impuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con ampliación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para esta extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de..., en..., de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo notario, excepto el referente á cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de..., se comprometo á tomar á mi cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Octubre de 1902.—

El Director general, J. R. de Oya.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para general conocimiento.

León 27 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V. B.: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con expresión de las personas á quienes se adjudican y demás detalles que se expresan:

Número de fincas en el inventario	Procedencia de éstas	Término en que radican las fincas	Fecha de la celebración de la subasta			Fecha de la adjudicación			Nombre de las personas á quienes se adjudican	Vecindad	Cantidad en que se adjudican Pesetas.
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
338 y 345 323	Encomienda de Santiago de Destriana	Destriana	23	Septbre.	1902	21	Octubra.	1902	D. Francisco Prieto Alonso, El mismo.	Val S. Lorenzo, Idem.	1.480 2.836

León 25 de Octubre de 1902.—El Administrador, Manuel Diaz de Liso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE LEÓN

PROVINCIA DE LEÓN

Títulos de propiedad expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Fecha de la concesión	Clase del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Vecindad	Representante en la capital	Superficie
								Hacienda
1.844	Crisóstoma	Truchas	24 Octubra 1902	Hierro	D. Juan Dimas Garmendis	Bilbao	D. Matias Fernández	292
1.858	Marichu	Quintanilla de Somoza	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	175
2.056	Anis Zorilla	Corullón	Idem	Cobre	B. L. Domecq	Santander	No tiene	28
2.122	Autca	Idem	Idem	Oro	D. Augusto Sandino	Orense	D. Gregorio Gutiérrez	43
2.123	Alba	Villadecanes	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	163
2.124	Aida	Sobrado	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	134
2.125	Alfa	Corullón	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	83
2.163	Eloy	Sobrado	Idem	Hierro	D. Casimiro Zapata	Santander	No tiene	12
2.186	Ampliación á Rubián	Oencia	Idem	Plomo	Sociedad Minera del Bierzo	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	21
2.202	El Transvaal Español	Igüña	Idem	Hulla	Sres. Herederos de D. Antonio Arias	León	No tiene	1.000
2.298	Carmen	Sobrado	Idem	Plomo	D. Ramón Castillo	Corullón	Idem	35
2.328	Cebadina	Berlanga	Idem	Hulla	• Rodolfo Ramisch	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	48
2.340	4.ª Victoria	Oencia	Idem	Hierro	• Secundino Victoria	Idem	No tiene	24
2.341	3.ª Victoria	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	42
2.342	2.ª Victoria	Puente Domingo Flórez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	70
2.343	Victoria	Oencia	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	60
2.354	Pilar	Fresnedo	Idem	Hulla	D. Rodolfo Ramisch	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	48
2.365	Segunda Carmen	Sobrado	Idem	Plomo	• Ramon Castillo	Corullón	No tiene	12
2.416	Isoperada	Idem	Idem	Hierro	B. L. Domecq	Santander	Idem	150
2.426	Augusto	Oencia	Idem	Idem	D. Pascual de Isasi	Madrid	D. Gregorio Gutiérrez	25
2.482	Ampliación á Cabana	Berlanga	Idem	Hulla	• Rodolfo Ramisch	Bilbao	Idem	112
2.518	Paulita	Quintanilla de Somoza	Idem	Hierro	Sres. Juho Lazurtegui y C.	Idem	D. Emilio Fernández	262
2.533	Paulina	Berlanga	Idem	Hulla	D. Rodolfo Ramisch	Idem	• Gregorio Gutiérrez	387
2.554	Alfredo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	300
2.591	Felicidad	Idem	Idem	Idem	D. Eugenio Castaño	Sobrepaña	No tiene	37
2.635	Julia 3.ª	Fabero	Idem	Idem	Sociedad Minera del Bierzo	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	270
2.644	Alfredo 2.ª	Berlanga	Idem	Idem	D. Rodolfo Ramisch	Idem	Idem	455
2.646	2.ª Paulina	Toreno	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	180
2.688	Manuela	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	75
2.694	Antonio	Sancedo	Idem	Hierro	D. Pedro Osaudia	Idem	No tiene	24
2.708	Cabañina 3.ª	Berlanga	Idem	Hulla	• Rodolfo Ramisch	Idem	D. Gregorio Gutiérrez	400
2.709	Ramón	Toreno	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	264
2.758	Borrell	Berlanga	Idem	Idem	D. Juan Patan y Borrell	Cacabeles	Idem	24
2.769	Ciriaco	Fabero	Idem	Idem	• Victor de Llona	Bilbao	Idem	595
2.770	Marcelino	Toreno	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	212
2.780	Clavijo	Alvares	Idem	Idem	D. Alfredo Cuevas	Mieres	No tiene	18
2.794	Manguita 3.ª	Páramo del Sil	Idem	Idem	• Victor de Llona	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	400
2.795	Patricia	Folgoso de la Ribera	Idem	Idem	• Francisco Cabo	León	No tiene	12
2.796	Manguita 1.ª	Bembibre	Idem	Idem	• Victor de Llona	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	200
2.797	Manguita 4.ª	Noneda	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	180
2.819	Coccha	Folgoso de la Ribera	Idem	Idem	D. Eduardo Sanchez	León	No tiene	80
2.814	Eduardo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	48
2.878	Julia 4.ª	Fabero	Idem	Idem	Sociedad Minera del Bierzo	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	960
2.895	Asunción	Oencia	Idem	Hierro	D. Fernando Conde	Vigo	• Victorino Flórez	75
2.864	Sta. Teresa de Jesús	Fabero	Idem	Hulla	• Rodolfo Ramisch	Bilbao	• Gregorio Gutiérrez	625
2.913	Francisca	Berlanga	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	285
2.950	Julia 5.ª	Fabero	Idem	Idem	Sociedad Minera del Bierzo	Idem	Idem	650
2.982	San Francisco	Puente Domingo Flórez	Idem	Cobre	D. Joaquin Mercilla	Santander	No tiene	32
2.979	María	Oencia	Idem	Hierro	• Fernando Conde	Vigo	D. Victorino Flórez	24
2.984	Elvira	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	40
2.996	Balmirino	Fabero	Idem	Idem	D. Augusto Sandino	Orense	D. Gregorio Gutiérrez	19

León 24 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

El día 9 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la subasta por puja á la llana de los derechos correspondientes á los ramos de vino y aguardiente, á venta libre, durante el año de 1903, bajo el tipo de 1.801 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la fianza que ha de constituir el rematante, será de la cuarta parte del importe del remate, teniendo que hacer el depósito del 2 por 100 para tomar parte en la citada subasta.

Si en la primera no se presentasen proposiciones admisibles, tendrá lugar la segunda el 20 del mismo, con las propias condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Rabanal del Camino 22 de Octubre de 1902.—El Teniente Alcalde, Miguel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadridal

Las cuentas municipales del año próximo pasado de 1901 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial. Durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlas.

Santa Cristina 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Riaño

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo; pasado el cual no serán atendidas.

Riaño 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso Burbán.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Según me participa el vecino de Necedo, Juan Antonio González, en la noche del 19 del corriente desapareció de los pastos de dicho pueblo un caballo de su propiedad de las señas siguientes: edad 7 años, pelo castaño, alzada seis cuartas, poco más ó menos, herrado de las cuatro extremidades; tiene en la frente una raya blanca, y en los costillares señales blancas de rozaduras de la montura.

Se ruega á la persona que lo haya recogido lo entregue en esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Valdepiélagos 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Víctor González.

Don Isidoro García, Secretario del Ayuntamiento de Meguz, del que es Alcalde D. Juan Prieto García.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de 19 del corriente, entre otros asuntos dió cuenta el Sr. Presidente del de-

licito que resulta en el presupuesto ordinario de 1903, importante 1.280 pesetas 20 céntimos.

La Corporación, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 14 de Mayo de 1890, y la de 5 de Abril de 1889, la Junta municipal, ratificando su aprobación en la totalidad de ingresos, que suman 3.365 pesetas, y los gastos 4.346 pesetas 20 céntimos, á pesar que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Precio medio de la unidad Pesetas Cts.	Arbitrios Pesetas Cts.	Consumo calculado Unidades	Producción anual calculada Pesetas Cts.
Paja.....	100	1	25	2.280	570
Hierba.....	100	1	25	1.000	250
Leña.....	100	1	60	3.088	460 20
Total.....					1.280 20

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial copia literal del acta, y además debe fijarse al público, y transcurrido el plazo que previene la regla 4.ª, se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se refiere, y previos los informes necesarios tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con lo que se levantó la sesión, que firmas, de que certifico.—Isidoro García.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil expido la presente, que firmo y visado por el Sr. Alcalde en Meguz á 22 de Octubre de 1902.—Isidoro García.—V.º B.º El Alcalde, Juan Prieto.

Alcaldía constitucional de Irujo

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares para el año de 1903, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones que versan sobre errores aritméticos ó de copia, conforme al artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Irujo 20 de Octubre de 1902. El Alcalde, Pablo García.

Alcaldía constitucional de Priero

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, los padrones de edificios y solares para 1903, como asimismo el repartimiento de la contribución territorial y de consumos para el mismo año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales sólo podrán versar sobre errores aritméticos ó de suma.

Priero 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fausto Díez.

Alcaldía constitucional de Avión

Por acuerdo de la Corporación que preside y Junta de asociados, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 6 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de la mañana, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de

vigentes, y considerando que el modo para cubrir el déficit menor gravoso al vecindario será el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre la paja, hierba y leña que se consuma en el distrito durante el año de 1903, conforme á la tarifa siguiente:

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Precio medio de la unidad Pesetas Cts.	Arbitrios Pesetas Cts.	Consumo calculado Unidades	Producción anual calculada Pesetas Cts.
Paja.....	100	1	25	2.280	570
Hierba.....	100	1	25	1.000	250
Leña.....	100	1	60	3.088	460 20
Total.....					1.280 20

1903, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no se cubriere el cupo ó no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda y última el día 16 del expresado mes, en el local y hora señalados, con iguales formalidades, y por el sistema de pujas á la llana.

Avión 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Por término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este Municipio para el próximo año de 1903, á fin de que en el indicado plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen justas; advirtiéndoles que éstas no pueden ser otras más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Valencia de Don Juan 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo

Con esta fecha se presentó ante mi autoridad el vecino de esta pueblo Marcelino Fuente Rodríguez, manifestando que en la noche del día 18 del mes actual desapareció de su casa su hijo Antonio Fuente Maroto, de 20 años de edad, comprendido en el reemplazo del año actual, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su dirección ni los motivos que hayan ocasionado su fuga; sin otros antecedentes que el haberse dejado en el Prado de su propiedad (denominado de «Murias») una cortadera, la cual sucó de casa con objeto de segar dicho Prado.

Las señas del Antonio son: estatura 1,815 metros, pelo negro, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, color sano; vástago pantalón de tela de color, chaqueta y chaleco de Pardonmonte, lleva bufa azul y calzo botines blancos.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de esta Alcaldía.

Valle de Finolledo 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Maroto.

Alcaldía constitucional de Donvidés

El segundo domingo, día 9 del próximo mes de Noviembre, á las dos en punto de la tarde, previo el toque de campana, en el patio de la casa-escuela de esta villa y ante la Comisión nombrada del seno del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta en venta exclusiva de vinos comunes, alcoholos, aguardientes y carnes frescas y salidas de este Municipio, para el año próximo de 1903, bajo el tipo de 15.120,55 pesetas, á que ascienden el importe para el Tesoro y recargos autorizados.

En el mismo día, á las tres de la tarde, y atendida que termine el anterior recate, se subastarán á venta libre y para dicho año, las especies de jación, acaites, licores, fuclay de el oje, vinos generosos, sidra, cerveza, chacoli y sal comido, que, como las especies de la exclusiva, se consuman en este término municipal, bajo el tipo de 1.813,66 pesetas que importa el cupo del Tesoro y recargos.

Para tomar parte en dichas subastas los licitadores prestarán, en cualquiera de las tres formas que señala el art. 277 del reglamento, la fianza provisional del 3 por 100 de los mencionados cupos, y las definitivas que habrán de prestar los arrendatarios se fijan en el 10 por 100, y á satisfacción de la Junta que autorice dichas subastas, conforme á los pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría municipal á disposición de los interesados.

Si en las horas señaladas no hubiera quien cubriera los tipos señalados, tendrá lugar una segunda subasta el domingo siguiente, 16 de Noviembre, previa rectificación de los precios de tarifa y con arreglo á los artículos 281, 282 y 287 del vigente Reglamento.

Donvidés 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Romero.—P. A. del A.º Manuel Rubio.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

El día 6 del próximo Noviembre, á las diez del mismo, tendrá lugar en esta consistorial la subasta, con vénta á la exclusiva, y bajo el tipo de 2.500 pesetas de los vinos, aguardientes, alcoholos y licores que se consuman dentro del radio del Municipio en el próximo año de 1903, y caso de no dar resultado la primera, tendrá lugar la segunda el 17 del mismo.

Vegacervera 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.—El Secretario, Ramiro Robles.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se atreuden á venta libre, ya en junto, ya por separado, los derechos que devenguen en esta población y su término el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el año de 1903; cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 5 de Noviembre, de diez á doce de la mañana, bajo los tipos siguientes:

Pueblo de San Andrés del Rabanedo, 625 pesetas; pueblo de Villaballer, 420 pesetas; pueblo de Tro-

bajo del Camino, 4.100 pesetas; pueblo de Ferral, 230 pesetas, que en conjunto hacen una suma de 3.445 pesetas.

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará otra segunda el día 9 de dicho mes, y horas de diez a las doce de la mañana, rebajado una tercera parte de lo señalado en la primera subasta, y se adjudicará el arriendo al mejor postor.

San Andrés del Rabanedo 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Laureano Aras.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

El día 9 de Noviembre próximo, de una a dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial, ante el Ayuntamiento que preside, la subasta para el arriendo a venta libre de las especies vino y aguardiente para cubrir parte del cupo de consumos y recargos en el próximo año de 1903, bajo el tipo de 1.700 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría, verificándose por pujas a la llana; y si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 20 del mismo mes, en el indicado punto y a igual hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Quintana del Castillo 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Simón Pérez.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes, acordaron el arriendo con venta exclusiva de los derechos de consumos de esta población durante el próximo año de 1903.

Dicha subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 9 del próximo Noviembre, de diez a doce, bajo la presidencia del Alcalde ó quien haga sus veces, y bajo el tipo de 1.564,90 pesetas á que asciende el cupo y sus recargos, y bajo las condiciones del pliego que obra pido al expediente y de manifiesto en la Secretaría.

Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe del cupo y sus recargos.

Si en la primera subasta no se verifica el arriendo por falta de licitadores, se rectificarán los precios de venta y se verificará una segunda subasta á los ocho días siguientes á la anterior.

Si en ésta tampoco se verificase, se celebrará una tercera al día siguiente, en el mismo sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Villamartin de Don Sancho 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 989 pesetas.

Lo que se hace público para que el que quiera solicitarla presente sus solicitudes documentadas en el plazo de quince días en esta Alcaldía.

Vega de Espinareda 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, S. Rego de Seves.

Alcaldía constitucional de Vegamian

La Junta municipal que presido, en sesión de este día, acordó anunciar vacante la plaza de Médico de beneficencia municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 25 familias pobres y con la obligación de auxiliar al Ayuntamiento en los reconocimientos de quintas, quedando en libertad para celebrar iguales con los demás vecinos pudientes del Municipio, y debiendo fijar su residencia en Vegamian, como capitalidad del mismo.

Los aspirantes, que precisamente han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás que estime convenientes.

Vegamian 21 de Octubre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Martín Reyero.

La Corporación que presido acordó anunciar vacante para su provisión en propiedad, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de practicar cuantos trabajos previene la ley Municipal y auxiliar á las Juntas en todos los de su cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde durante el plazo de treinta días, acompañando á las mismas certificación de buena conducta y de haber desempeñado alguna Secretaría en propiedad ó interinamente por el plazo de seis ó más años, cuyos aspirantes que justifiquen este extremo serán preferidos.

Vegamian 21 de Octubre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Martín Reyero.

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes que lo estimen conveniente, presentando al efecto las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo; pues transcurrido que sea éste no serán atendidas.

Vegamian 21 de Octubre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Martín Reyero.

Alcaldía constitucional de Armasia

Se halla expuesto al público por término de ocho días el reparti-

miento de territorial, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no se atenderá ninguna.

Armasia 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Terminado el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carracedelo 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Victorino Ruiz.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1903.

Los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta, pueden reclamar contra el mismo en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Villafranca 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Bernardo D. Obelar.

Alcaldía constitucional de Astorga

Hallándose terminado el repartimiento individual de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Municipio para el ejercicio próximo de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días. Durante los cuales podrán examinar dicho documento los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho término no serán atendidas y les pararán los perjuicios consiguientes.

Astorga 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Vicente Pallarés.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Cumplidas las formalidades prescriptas en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1879 y demás que en ésta se citan, y la de 15 de Febrero de 1893, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado, en sesión de 7 de Septiembre último, con el fin de cubrir el déficit de 2.463,77 pesetas que resultan en el presupuesto para el año de 1903, el arbitrio extraordinario de 15 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de leñas de todas clases que se consuman en esta localidad, excepción hecha de las que se destinen á la industria, y de 15 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja.

Lo que se hace público con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y por el término que preceptúa la de 27 de Mayo de 1897.

Vegas del Condado 20 de Octubre de 1902.—Tomás Mirantes,

Alcaldía constitucional de Braucelo

El repartimiento de rústica y pecuaria, confeccionado para el ejercicio de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días; en donde pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean pertinentes; pues transcurrido que sea no serán admisibles.

Braucelo 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Formado el padrón para la contribución urbana para el año de 1903, correspondiente á este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Gordocillo 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Terminado el padrón de edificios y solares, con sus listas, para el año de 1903, se halla expuesto al público en esta Secretaría por ocho días. Durante los cuales pueden los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no serán atendidas las que se produzcan.

Cabrillanes 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1903, queda expuesta al público por término de quince días. En cuyo período pueden formular reclamaciones los que se crean perjudicados; no siendo admitidas cuantas se presenten una vez transcurrido el plazo señalado.

Gordocillo 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

El día 9 del corriente han desaparecido de esta villa dos caballeros de las señas siguientes:

Una yegua, pelo castaño claro, edad 12 á 14 años, alzada siete cuartas y un dedo; tiene un hoyo en el costillar derecho, y marcado en una cadera.

Una mula, pelo blanco, alzada siete cuartas y media, edad 18 á 20 años.

Se ruega á las autoridades, Guardia civil ó persona que las hubiere recogido, don conocimiento á esta Alcaldía para hacerse saber á sus dueños Fabriciana Serrano, quien pasará á recogerlas y abonará los gastos ocasionados.

Gordocillo 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Don Carlos Liébana Marto, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Truchas.

Hago saber: Que el día 2 de Noviembre próximo, de diez á doce, se verificará en la sala consistorial de este Ayuntamiento, por pujas á la llana, y con las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría, la primera subasta para el arriendo á ven-

ta libre de los derechos de todas las especies de consumos, incluso los correspondientes al alcohol, aguardientes y licoras y a la sal, por el tipo total de 13.966.71 pesetas, importe de los derechos y recargos autorizados, y previa consignación del 5 por 100 de dicho tipo como garantía necesaria para hacer posturas.

El rematante depositará en la Caja municipal, en concepto de fianza, la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

Si no hubiera remata, se verificará una segunda subasta el día 16 del mismo mes, en igual local, hora y términos, y por el mismo tipo, si bien admitiéndose posturas por las dos terceras partes de esta.

Truchas 22 de Octubre de 1902.— Carlos Liébana.

El presupuesto adicional al ordinario del corriente año se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales todos los vecinos del Municipio podrán formular las observaciones que estimen procedentes.

Truchas 19 de Octubre de 1902.— El Alcalde, Carlos Liébana.

Don Eugenio Casado Huerga, Secretario del Ayuntamiento de Truchas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 19 del corriente, se acuerda el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de 714 pesetas 57 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todos y cada uno de los partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 714 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre lo que más convenga establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja, hierba y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consiguientes, respectivamente, el gravamen de tres, cinco y un

céntimo de peseta por cada cien kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditó en el correspondiente estado ó tarifa, que se unirá al expediente, calculado la Junta un consumo de dichas especies en todo el año, que viene a producir exactamente las 714,57 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por tér-

mimo de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Truchas á 19 de Octubre de 1902.—Eugenio Casado.—V.º B.º: El Alcalde, Carlos Liébana.

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	Unidad Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo al año	Precio medio de la unidad		Productos anual calculados
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Paja de cereales	100	9.208	2	3	278 18
Hierba	100	6.062	4	5	303 10
Leña	100	13.528	75	1	135 29
Totales		28.798			714 57

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos en el ejercicio próximo, se anuncia la tercera subasta para el día 1.º de Noviembre inmediato, y hora de las catorce, en las casas consistoriales de esta villa, y conforme á lo dispuesto en el artículo 298 del Reglamento vigente. Vegas del Condado 28 de Octubre de 1902.—Tomás Mirantes.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Itinerario de los días en que ha de verificarse la recaudación del cuarto trimestre de 1902 en los Ayuntamientos siguientes:

Primera Zona de La Bañeza

La Bañeza, los días 3, 4, 5 y 6 de Noviembre.
Villamorón, 7 y 8 de idem.
Castriello, 10 y 11 de idem.
Destriana, 5, 6 y 7 de idem.
La Bañeza 28 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Francisco Itorz García.

Segunda Zona de La Bañeza

Castrociñón, los días 3 y 4 de Noviembre.
San Esteban de Nugasales, 6 y 7 de idem.
Castrocontrigo, 12, 13 y 14 de idem.
La Bañeza 27 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Joaquín Santos.

Cuarta Zona de La Bañeza

Cebrones del Río, los días 8 y 7 de Noviembre, de nueve á tres.
Valdefuente del Páramo, 2 y 3 de idem, de idem á idem.
Villazala del Páramo, 4 y 5 de idem, de idem á idem.
Regueras de Arriba y Abajo, 10 y 11 de idem, de idem á idem.
La Bañeza 27 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Juan S. Fernández.

Quinta Zona de La Bañeza

San Cristóbal de la Polantera, los días 3, 4 y 5 de Noviembre.
Santa María de la Isla, 6 y 7 de idem.

Riego de la Vega, los días 10, 11 y 12 de Noviembre.

Quintana y Cogosto, 13 y 14 de idem.
La Bañeza 27 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Gaspar Palau.

Séptima Zona de La Bañeza

San Pedro de Bercianos, los días 3 y 4 de Noviembre.
Bercianos del Páramo, 5 y 6 de idem.
Pobladora de Pelayo García, 7 al 10 de idem.
Leguna Dolga, 11 y 12 de idem.
Zotes del Páramo, 13 y 14 de idem.
Leguna de Negrillos, 17, 18 y 19 de idem.
Urdiales del Páramo, 20 y 21 de idem.

La Bañeza 28 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Cesár Moro.

Novena y tercera Zonas de la Capital.

Sariego, los días 7 y 8 de Noviembre.
Garrasé, 10, 11 y 12 de idem.
Cusúdes, 21 y 22 de idem.
Cimanes, 14 y 15 de idem.
Riuseco, 17 y 18 de idem.
Carrocera, 19 y 20 de idem.
Lorezanos 26 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Quirico Díez.

Partido de Riaño

Llío, los días 5 y 7 de Noviembre
Vegamía, 8 y 9 de idem.
Reyero, 10 y 11 de idem.
Riaño, 13 al 15 de idem.
Salamanca, 17 y 18 de idem.
Boca de Huérgano, 8 al 10 de idem.
Priero, 12 y 13 de idem.
Valderreda, 14 al 16 de idem.
Prado, 17 y 18 de idem.
Renado, 19 y 20 de idem.
Villoyandre, 15 y 16 de idem.
Cistierna, 10 al 12 de idem.
Posada de Valdeón, 10 y 11 de idem.
Oseja de Sajambre, 12 y 13 de idem.
Maraña, 8 y 9 de idem.
Acebedo, 10 y 11 de idem.
Barón, 12 al 14 de idem.
Vilayandre 27 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Manuel Fernández.

Primera Zona de Sahagún

Villamol, los días 4 y 5 de Noviembre.
Cea, 12 y 13 de idem.

Segunda Zona de Sahagún

Sahelices, los días 2 y 3 de Noviembre.
Villamizar, 6 y 7 de idem.
Villazauzo, 9, 10 y 11 de idem.
Villanarria, 16 de idem.
Villavelán, 17 y 18 de idem.
Bustillo 22 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Federico Díez Ordás.

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan, los días 15, 16 y 17 de Noviembre, en el local de costumbre.
Pajares de Oteros, 11 y 12 de idem, en idem.
Cabreros del Río, 18 y 19 de idem, en idem.
Campo de Villavidel, 17 de idem, en idem.

Izgorro, 5 y 6 de idem, en idem.
Valverde, 7 de idem, en idem.
Matudón, 6 y 7 de idem, en idem.
Matezuza, 9 y 10 de idem, en idem.
Castellalé, 10 de idem, en idem.
Villafar, 8 y 4 de idem, en idem.
Cimanes de la Vega, 5 y 6 de idem, en idem.

Villaquejida, 7 y 8 de idem, en idem.
Villamandos, 10 y 11 de idem, en idem.
Algadefe, 12 y 13 de idem, en idem.
Valdevimbre, 11, 12 y 13 de idem, en idem.

Ardón, 8, 9 y 10 de idem, en idem.
Cubillas, 3 y 4 de idem, en idem.
Valderas, 6, 7, 8 y 9 de idem, en idem.
Gordocivillo, 5 y 6 de idem, en idem.
Fuentes de Carbajal, 7 y 8 de idem, en idem.

Valdemora, 9 de idem, en idem.
Villabraz, 10 y 11 de idem, en idem.
Castrofuerte, 12 y 13 de idem, en idem.
Villahornate, 14 y 15 de idem, en idem.
Campazas, 16 y 17 de idem, en idem.
Fresno, 5 y 6 de idem, en idem.
Villafranca del Bierzo 26 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Mariano García.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca, los días 4 y 5 de Noviembre, en el local de costumbre.
Balboa, 8 y 9 de idem, en idem.
Vega de Valcarlos, 10 y 11 de idem, en idem.
Trabadelo, 12 y 13 de idem, en idem.
Sobrado, 14 y 15 de idem, en idem.
Carracedelo, 10 y 11 de idem, en idem.
Oncina, 4 y 5 de idem, en idem.
Villadecanes, 6 y 7 de idem, en idem.
Cacabelos 8 y 9 de idem, en idem.
Campanaraya, 12 y 13 de idem, en idem.

Berlanga, 7 de idem, en idem.
Sancedo, 5 y 6 de idem, en idem.
Fabero, 8 y 9 de idem, en idem.
Vega de Espinareda, 4 y 5 de idem, en idem.
Arganza, 6 y 7 de idem, en idem.
Cerrullón, 4 y 5 de idem, en idem.
Valle de Ficolledo, 5 y 6 de idem, en idem.

Paradaseca, 4 y 5 de idem, en idem.
Paranzanes, 6 y 7 de idem, en idem.
Barjas 7 y 8 de idem, en idem.
Gandín 8 y 4 de idem, en idem.
Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus cuotas, pueden realizarlas sin recargo alguno en el segundo período que principia el día 26 y termina el día último del mes de Noviembre, en las respectivas cabezas de las Zonas recaudatorias señaladas al efecto.

Villafranca del Bierzo 26 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Mariano García.